

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 82.
 Circular núm. 32.

Por la Dirección general de ventas de bienes nacionales se me comunica con fecha 19 del actual la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del espediente instruido sobre los derechos que los redimistas de censos deben satisfacer por el otorgamiento de las respectivas escrituras, toda vez que la Instrucción de 31 de Mayo del año último, solo marca los que deben exigirse por las escrituras de ventas. En su vista, y considerando que los derechos que á estas señalan los artículos 197 y 198 de la espresada Instrucción, no pueden aplicarse á las de redenciones de censos, en atención á que el capital que estos en lo general representan, es sumamente inferior para ser recargado con los gastos que sobre aquellas pesan, pero que por su importancia pueden sobrellevar: atendido á que el materialismo del otorgamiento de las escrituras, infiere un mismo trabajo, á los Jueces y Escribanos que las autorizan, ya sean referentes á ventas, ya lo sean á redenciones, y juzgando conveniente conciliar en este servicio los intereses públicos y particulares uniformando su equitativa ejecución, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por esa Dirección general, y por el Tribunal contencioso-administrativo se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los compradores de fincas ó censos y los redimistas de estos últimos,

satisfarán por el otorgamiento de cada escritura los derechos que á continuación se espresan:

Capital que representa la escritura. Rs. vn.	Al Juez de oficio.	Al Escribano de oficio.
Hasta 100		
De . . 101 . . á 500	4	8
De . . 501 . . á 3000	5	10
De . . 3001 . . á 10000	6	12
De . . 10001 . . á 15000	8	16
De . . 15000 en adelante.	10	20

2.º Que estos derechos se apliquen segun el capital total á que asciendan las diferentes fincas ó censos que respectivamente se comprendan en la escritura, exigiéndose ademas un real para el Juez y dos para el Escribano, por cada diez fincas ó censos que resulten de exceso sobre las primeras á tenor de lo dispuesto en la segunda parte del art. 197 de la Instrucción de 31 de Mayo del año último. 3.º Que la facultad concedida por el art. 199 de la misma para comprender en una escritura varias fincas de igual procedencia, es tambien extensiva á las ventas y redenciones de censos. Y 4.º Que los derechos espresados en la regla primera lo sean por toda la actuacion, incluso el original de la escritura que debe quedar protocolizado: pero sin perjuicio del reintegro del papel correspondiente el instrumento público que se otorga, el cual está sujeto á lo dispuesto en la Ley e Instrucción de 8 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que la Dirección traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 29 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Número 83.
Circular núm. 33.

Por la Dirección general de ventas de bienes nacionales se me comunica con fecha 19 del actual la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al artículo 147 de la Instrucción de 31 de Mayo último respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. En su vista y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo expuesto por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver, que los compradores elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura: disponiendo igualmente S. M., que á fin de que esta concesión guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la Instrucción, se observen las reglas siguientes propuestas por la Dirección general de ventas.—1.^a Que hecha al comprador la notificación de adjudicación que previene el art. 145 de la Instrucción, por el Juez en cuyo estado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes, ante qué Juez; de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta.—2.^a Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesión del remate para que autoriza el art. 103 regla 7.^a de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de elección que las 48 horas concedidas al primitivo rematante.—3.^a Que transcurridas estas sin que el uno ú otro los hayan designado sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en tal concepto es el que notifica la adjudicación de la finca ó fincas.—4.^a Que este queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduría debe archivarse el expediente, del Juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ó extravío. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que traslada á V. S. para su gobierno y á fin de que lo publique en el Boletín oficial de la provincia y en el especial de ventas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la anterior disposición. Zaragoza 28 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Número 84.
Circular núm. 34.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos que comprenden las relaciones que se insertan á continuación remitirán en el término de ocho dias, á contar desde el recibo de esta circular, á la Comisión superior de Instrucción primaria, los recibos duplicados de haber satisfecho á los maestros de instrucción primaria de los suyos respectivos, el tercero y cuarto trimestre de su asignación correspondiente al año último, en la inteligencia que pasado el término que se marca, se procederá contra los morosos por

las vías ejecutivas. Zaragoza 27 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Lista de los pueblos que no han remitido los recibos de hallarse satisfechos los maestros en sus dotaciones del tercer trimestre del año pasado.

Partido de Ateca.

Bordalva. Clarés. Contamina. Embid de Ariza. Ibdes. Jaraba. Malanquilla. Oseja. Sisamón. Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Aguilon. Codo. Herrera. Jaulin. Lagata. Moneva. Moyuela. Plenas Samperdel Salz. Villanueva del Huerva.

Partido de Borja.

Agon. Alberite. Albeta. Bureta. Calcena. Fuen de Jalon. Gallur. Pomer. Pozuelo. Purujosa. Tabuenca.

Partido de Calatayud.

Alarva. Arándiga. Brea. El Frasno. Illueca. Maluenda. Mesones. Morata de Giloca. Olivès. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera.

Partido de Caspe.

Escatron. Sástago.

Partido de Daroca.

Anento. Atea. Cariñena. Cerveruela. Cubel. Fombuena. Fuentes de Giloca. Langa. Manchones. Miedes. Orcajo. Paniza. Retascon. Romanos. Ruesca. Used. Villafeliche. Vistabella.

Partido de Ejea.

Ejea de los Caballeros. El Frago. Farasdues. Piedratayada. Pradilla. Sta. Eulalia de Gállego. Valpalmas.

Partido de La Almonia.

Alagon. Alpartir. Bardallur. Cabañas. Calatorao. Epila. Figueruelas. La Almonia. La Muela. Lucena. Lumpiaque. Mozota. Moel. Morata de Jalon. Plasencia de Jalon. Ricla. Rueda de Jalon. Salillas. Urrea de Jalon.

Partido de Pina.

Alforque. Bujaraloz. Farlete. Fuentes de Ebro. La Almolda. Mediana. Monegrillo. Nuez. Osera. Pina. Roden. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Castiliscar. Malpica. Pintano. Sadaba. Sigües. Undues de Lerda.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo. El Buste. Los Fayos. Sta. Cruz de Moncayo. Torrellas. Vera. Vierlas.

Partido de Zaragoza.

El Burgo. Perdiguera. Villamayor. Villanueva de Gállego. Zuera.

Zaragoza 15 de Enero de 1856.—El secretario, Francisco de Ledesma y Caviedes.

Lista de los pueblos que no han remitido los recibos de hallarse satisfechos los maestros en sus dotaciones del 4.^o trimestre del año pasado.

Partido de Ateca.

Aranda. Bijuesca. Bordalva. Bubberca. Castejon de las Armas. Cervera de Aníou. Clares. Contamina. Embid de Ariza. Ibdes. Jaraba. Malanquilla. Oseja. Sisamón. Torrijo. Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulin. Lagata. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Alborton. Samper del Salz. Tosos. Villanueva del Huerva.

Partido de Borja.

Agon. Alberite. Albeta. Borja. Bureta. Calcena. Fuendejalon. Magallon. Mallen. Pomer. Pozuelo. Purojosa. Tabuena. Trasobares.

Partido de Calatayud.

Alarva. Arandiga. Belmonte. El Frasco. Illueca. Maluenda. Morata de Giloca. Olves. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Rivera. Sediles. Sestrica. Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Chiprana. Escatron. Sástago.

Partido de Daroca.

Acered. Aguaron. Anento. Atea. Cariñena. Cervuela. Codos. Cubel. Daroca. Fombuena. Fuentes de Giloca. Langa. Las Coerlas. Mainar. Manchones. Miedes. Monton. Paniza. Retascon. Romanos. Ruesca. Used. Villadoz. Villafeliche. Villarreal, Vistabella.

Partido de Egea.

Egea de los Caballeros. El Frago. Erla. Farasdues. Piedratjada. Pradilla. Santa Eulalia de Gállego. Tauste. Valpalmas.

Partido de La Almonia.

Alagon. Alpartir. Bárboles. Cabañas. Calatorao. Epila. Figueruelas. La Almonia. La Muela. Longares. Lucena. Lumpiaque. Mozota. Muel. Morata de Jalon. Pinseque. Plasencia de Jalon. Ricla. Rueda de Jalon. Salillas. Urrea de Jalon.

Partido de Pina.

Alforque. Bujaraloz. Farlete Fuentes de Ebro. Gelsa. La Almolda. Mediana. Monegrillo. Nuez. Osera. Pina. Quinto. Roden. Velilla de Ebro. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Biel. Castiliscar. Lobera. Malpica. Pintano. Sádaba. Uncastillo. Undues de Lerda. Undues Pintano.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo. Añon. El Buste. Grisel. Litago. Los Fayos. Santa Cruz de Moncayo. Torrellas. Vera. Vierlas.

Partido de Zaragoza.

Alfajarin. El Burgo. Lecina. Perdiguera. Utebo. Villamayor. Villanueva de Gállego. Zuera.

Zaragoza 15 de Enero de 1856. —El secretario, Francisco de Ledesma y Caviedes.

Número 85.**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Para que esta Corporacion pueda resolver con todo acierto los negocios que competen á su autoridad por la ley vigente. ó que se le señalen por la que van á decretar las Cortes constituyentes, necesita tener reunidas varias noticias y antecedentes, entre los cuales, ha acordado, que todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en el término preciso de ocho dias, manifiesten por medio de certificación que librarán y firmarán los mismos con el cura párroco, cuales el número de almas que en el dia existen dentro de su distrito municipal, y por consecuencia cual es tambien el número de sus vecinos. La Diputacion espera que convencidos los pueblos de la solicitud y paternal cuidado con que mira por sus intereses, la su-

ministrarán la citada noticia con toda exactitud; la cual es conveniente para que la Diputacion la tenga á la vista siempre que sea necesario atender al bien de los mismos. Zaragoza 28 de Enero de 1856. —El Presidente, Feliciano Polo. —Pedro Conde, Secretario.

Ministerio de la Gobernacion.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en el término de tres dias, contados desde el recibo de esta orden, remita V. S. á este Ministerio su hoja de servicios, la del Secretario y las de los Oficiales del Gobierno de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1856. —Escosura. — Señor Gobernador de la provincia de...

Subsecretaría. — Negociado 1º

Deseando la Reina (q. D. g.) que en el Ministerio de mi cargo se proceda en la provision de empleos con el conocimiento de causa y con el tino que reclaman, de una parte del servicio del Estado, de otra el alivio del presupuesto y el interés mismo de los cesantes, se ha servido resolver que todos los que se hallen en este caso procedentes de los diversos ramos dependientes de Gobernacion, y aspiren á volver al servicio activo, presenten ante los Gobernadores de la provincia de su residencia sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicio dentro del plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*; siendo tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores trasmitan, sin mas demora que la de ocho dias á este Ministerio todas las solicitudes que los cesantes les presenten, informándolas al mismo tiempo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1856. —Escosura. — Señor Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Hacienda.**EXPOSICION A S. M.**

SEÑORA; En medio de todas las circunstancias con que actualmente se practica el giro mútuo establecido desde 1841 sobre las Cajas de Correos de la Península é Islas Baleares, no es dudosa su conveniencia pública, y así lo demuestran los ascendentes resultados que está produciendo al través de las contrariedades ocasionadas por las situaciones difíciles en que se ha visto el Tesoro público: Pero si bien el aumento progresivo en que vienen las imposiciones recomienda altamente el pensamiento que presidio á tan benéfica creacion, la práctica en el quinquenio trascurrido ha dado á conocer la necesidad de algunas reformas en los medios para mas cumplidamente conseguir el objeto. Con este propósito se ha extendido el giro desde principios del año actual á las Islas Canarias, reduciendo por punto general á 4 rs. el tipo mínimo, y elevándole por unidades hasta 600 rs., bajo la base de la importancia material de las respectivas localidades, combinadas con su rango oficial: se han circulado instrucciones, cuyo cumplimiento ha de proporcionar facilidad en las operaciones y religiosa puntualidad en los pagos; y se está confeccionando el papel de libranzas que habrá de re-

emplazar venrajosamente en todas sus condiciones, desde 1.º de Marzo próximo, al que actualmente se usa con aquel objeto.

Estas reformas, Señora, no son sin embargo bastantes en sí para que el giro mútuo corresponda llenamente al importante fin de su institucion. Con ellas debe concurrir desde 1.º de Marzo próximo, la reduccion al 2 por 100 del 3 con que contribuyen las imposiciones; en lo cual es de esperar que la baja de premio venga á ser compensada con el aumento natural en las operaciones, resultando en todo caso una medida de proteccion en que la primera interesada es la clase mas desvalida de la sociedad, y que asimismo lleva sus efectos á las empresas de periódicos y literarias que la vienen solicitando bajo muy atendibles consideraciones.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Enero de 1856. = SEÑORA. =
A L. R. P. de V. M. = Juan Bruil.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Marzo del corriente año quedará reducido á 2 por 100 el premio de las cantidades que se giren por Correos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil

Número 86.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PUBLICA. PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Por la Direccion general de Contribuciones se me ha comunicado con fecha 21 del actual la circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una Real órdea segun la cual se ha servido disponer S. M. que lo mandado en la de 31 de Enero de 1853 respecto á la compensacion de débitos por el 20 por 100 de propios se haga estensivo á los del 5 por 100 de arbitrios provinciales y municipales que resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850.—Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para que llegue á conocimiento de los pueblos de esa provincia que se hallen en descubierto por el concepto y época que se espresa, invitándoles por su parte á que desde luego entablen el espediente de compensacion con arreglo á las instrucciones vigentes; dándome aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 29 de Enero de 1856.—
Miguel Belluga.

Número 87.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES
NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Anunciada en el Boletin oficial de 25 del actual la subasta de los granos existentes en las Comisiones subalternas del ramo, que ha de tener lugar el 11 del próximo Febrero ante los SS. Jueces de primera instancia de los respectivos partidos, se advierte que de los 24 cahices 6 almudes y un cuarto que aparecen en el de Pina, existen quince cahices en el pueblo de Roden y los nueve cahices seis almudes y un cuarto restantes en dicha villa de Pina, y que el precio que ha de servir de tipo en ambos puntos, será el de 20 rs.

anega aragonesa segun se espresa en el referido anuncio. Zaragoza 30 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, José de la Cruz.

Número 88.

D Matias Castañeda, Coronel graduado Comandante del Regimiento lanceros de Farnesio 5.º de caballería y Juez Fiscal en el mismo.—Hallándome procesando al Capitan graduado D. José Gimenez Peña, Teniente habilitado que fue de este Regimiento por el delito de desercion y malversacion de caudales, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho D. José Gimenez Peña, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra de SS. Oficiales generales, por el delito que merezca mayor pena entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cortejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Zaragoza 1.º de Enero de 1856. —Matias Castañeda.—Lamberto Perez, secretario.

Parte no oficial.

La conducta de cirujano de la villa de Luna se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en cuatro mil reales vn. anuales, pagados por el Ayuntamiento en san Miguel de Setiembre en metálico, por cada un año, por solo lo concerniente á pfnza, pues la barbería está separada; el que guste solicitarla lo verificará hasta el dia 31 del actual en que se proveerá; dirigiendo sus solicitudes al alcalde de la misma francas de porte.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de Jarque, por Real órden de 25 de Diciembre último para la corta y venta de un trozo de monte chaparral en la partida denominada el Fronton, perteneciente al comun de vecinos, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto verificar dicha venta en pública subasta el dia 10 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana en el local de las salas consistoriales de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su secretaría.

DILIGENCIA DE ZARAGOZA A EJEJA.

Desde el Domingo 3 del corriente saldrá un coche diligencia para Ejeja, pasando por los pueblos de Las Casetas, Alagon, Pedrola, Gallur y Tauste, saliendo de Zaragoza los dias martes, jueves y sábados; regresando los lnes, miércoles y viernes.

El despacho de billetes, precios de asientos y encargos queda establecido en casa del Sr. Marraco plaza de la Constitucion, y en Ejeja posada de Paz.

ZARAGOZA:

Imprenta y librería de Antonio Gallifa

CALLE DEL TRENQUE NÚM. 9.

1856.